DICTAMEN Nº 03/2022

PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN

A : **SR. MIGUEL ANGEL SORIA RIVAS**
Intendente Municipal

De : **MARCELO FABIAN DENIS ALFONSO**
Responsable de UOC

Fecha : 09 de junio del 2022

Ref.: Contratación por Vía de la Excepción Nº 03/2.022 para la "CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO CELULAR EN CAMINO SANTA LUCIA, 2º LINEA, BARRIO MARIA AUXILIADORA, ARROYO VACA RETA DEL DISTRITO DE ITAKYRY ".

El presente Dictamen de la Unidad Operativa de Contratación (UOC) se expide en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 33 de la Ley N° 2.051/03 "de Contrataciones Públicas y su decreto Reglamentario Nº 2992/19.

I. RELATO DE HECHOS

Que, de acuerdo al informe de fecha 08 de junio del corriente elevado por la Arq. Mirian Cano, agregando evidencias fotográficas, se ha constatado que a consecuencia de las últimas lluvias registradas el Puente con estructura de rollos de madera que se encuentra en el camino vecinal Colonia Vaca Reta- Santa Lucia del distrito de Itakyry, ha resultado afectada quedando en una situación de riesgo de derrumbe, constituyendo un enorme peligro para los transeúntes, debido a la rotura existente en los pilares de la estructura.

El informe de la fiscalización igualmente menciona la falta de un trayecto alternativo para el paso de transeúntes, y la asidua utilización del tramo por agricultores con vehículos de gran porte, en el traslado de granos, generándose una gran preocupación respecto al peligro enorme que representa para los pobladores de la zona, debido a los graves deterioros observados en el puente.

Que, conforme a la evidencia fotográfica agregada se puede observar los daños que ha sufrido la estructura, que incluso presenta derrumbe parcial de vigas principales (rollos) de la base de la estructura en el municipio de Itakyry han ocasionado raíz del deterioro de la base y estructura de maderas del puente existente como resultado de la envestida frenética de fuertes raudales desplazados en los cauces de los arroyos, superando la capacidad de drenaje de la estructura existente de antaño sin la solidez para resistir los altos volúmenes de lluvias que suelen registrarse en la actualidad.

Que, la estructura parcialmente removida torna imposible el paso por la arteria interrumpida, quedando en situación de aislamiento de la ciudad y la ruta principal las comunidades que dependen su paso por el tramo afectado, lo cual conlleva inconvenientes para la actividad económica del campo, además de interrumpir las necesidades cotidianas de la circulación pública de los pobladores aislados.

En efecto, en la localidad afectada por la incomunicación vial se cuenta con feriantes provenientes de la zona rural quienes se instalan ordinariamente en forma semanal en el mercado municipal a fin de poner a la venta sus productos, actividad que no están pudiendo cumplir últimamente por las condiciones intransitables de las vías de circulación.

Señor Intendente, desde todo punto de vista la vía de un llamado ordinario constituiría una solución tardía e ineficaz para solucionar las afectaciones del tránsito relatados precedentemente, en razón de que, esperar todo los plazos en los que se desarrollan los procedimientos para la contratación, tornaría infructuosa a efecto de brindar una solución oportuna al servicio público de tránsito en la esfera rural, de carácter imprescindible. En tal sentido, los procedimientos desde; la programación del PAC, aprobación de la Junta Municipal del llamado y la adjudicación (30 y 20 días respectivamente, conforme al Art. 213 y 216 de la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal"), difusión del llamado, procedimientos de evaluación, adjudicación y contrato, hasta el código de contratación (estando incluso expuesto a la sustanciación de eventuales impugnaciones) constituirían una demora importante en el tiempo, que no condice con la necesidad de efectuar la adecuación pronta de los puentes y alcantarillados objeto del presente proceso de contratación.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, las circunstancias descriptas, configuran "prima facie" uno de los supuestos de la excepción previsto en la ley 2051/03 "de Contrataciones Públicas", fundado en el estado calamitoso de los caminos rurales en extremos intransitables para vehículos, maquinarias pesadas, que constituye una evidente alteración de los servicios del tránsito vehicular, así como la afectación de la economía rural de este Distrito, en concordancia con lo establecido en el Art. 33 de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", que reza: "...Las convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación sin sujetarse a los de la licitación pública y a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: **"...d) derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarlas;"**

g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables;

Que, en estas condiciones, la Intendencia municipal, está facultada a hacer uso de la atribución que le confiere la citada normativa, cuando, en lo pertinente, dice: "...en estos casos, la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al Estado las mejores condiciones", por todo cuanto se recomienda a la Máxima Autoridad de la Convocante, dar por acreditado el supuesto señalado, y consecuentemente disponer la implementación de un procedimiento por la vía de la excepción.

Que, bajo tales condiciones, corresponde adoptar la aludida medida comunicando a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), de conformidad con lo establecido en la Ley 2051/03.

Es mi dictamen, salvo mejor parecer.

MARCELO FABIAN DENIS ALFONSO
Responsable de UOC